

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 05 de julio de 2023	6a. época	6206
------------------------------------------------	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Declaratoria por la cual se deroga y reforma dos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la presidencia del Tribunal Superior de Justicia por cuatro años.

.....Pág. 5

Decreto Número Mil Veinte.- Por el que se adiciona una fracción XX al artículo 3 bis, y se reforma el artículo 12 bis, ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

Decreto Número Mil Cincuenta y Seis.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Ochocientos Sesenta y Cinco por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Teresa Arcos Gaona, publicado el veintitrés de julio de dos mil ocho, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, número 4629.

.....Pág. 26

Decreto Número Mil Cincuenta y Siete.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Quinientos Siete por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Amelia Galindo Gómez, publicado el uno de mayo de dos mil dos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, número 4184.

.....Pág. 28

Decreto Número Mil Cincuenta y Ocho.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Dos Mil Trescientos Veintitrés por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Víctor Hernández Arizmendi, publicado el diez de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, número 5295.

.....Pág. 31

Decreto Número Mil Cincuenta y Nueve.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Ochenta y Ocho por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Ma. Isabel Lara Mejía, publicado el treinta de diciembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, número 5356.

.....Pág. 33

Decreto Número Mil Sesenta.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Trescientos Veinticuatro por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Victoria Paredes Pineda, publicado el cuatro de julio de dos mil siete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, número 4543.

.....Pág. 36

Decreto Número Mil Sesenta y Uno.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Mil Setecientos Setenta y Ocho por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Juan Vergara Moranchel, publicado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, número 5237.

.....Pág. 39

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE DEROGA Y REFORMA DOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ESTABLECER LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR CUATRO AÑOS, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el primero de junio del año 2022, el diputado Eliasib Polanco Saldívar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo tercero del artículo 89, y reforma el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

b) En consecuencia, se dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/578/22, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) En sesión ordinaria de trabajo de la comisión antes referida, misma que se llevó a cabo el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, y existiendo quorum legal, sus integrantes aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar mediante la adecuación normativa constitucional propone establecer un único periodo de cuatro años para el ejercicio de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A continuación, se procederá a la transcripción de la iniciativa presentada por el diputado Eliasib Polanco Saldívar en la que expone sus respectivas consideraciones:

En la función jurisdiccional Estatal la titularidad del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se deposita en la Presidencia de dicho Poder, circunstancia que homológamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos en el artículo 97 quinto párrafo.

CPEUM:

"Artículo 97. [... primero al cuarto párrafo]

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

[... sexto al décimo párrafo]."

Aunado a lo anterior, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los artículos 89 párrafo tercero, y el 94 señala el tema de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

CPELSM:

Artículo 89 [... primero y segundo párrafo]

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

[... cuarto al octavo párrafo].

ARTICULO 94.- El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Presidente, en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

Debido a la doble normatividad para el mismo tema, esta iniciativa propone derogar el tercer párrafo del artículo 89 y proponer reforma al artículo 94 para establecer el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia a propósito de la homologación que se surte con plazos similares del artículo 94 de la Constitución Federal, donde los plazos de ejercicio constitucional de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son improrrogables en 15 años, y cuando en el Estado de Morelos los Magistrados son nombrados por 14 años bajo la misma circunstancia.

Transitoriamente esta disposición puede aplicarse a quien ocupe en este momento la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia si es designado por los votos de los integrantes de dicho poder.

Texto constitucional vigente	Propuesta de reforma		
<p>ARTICULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo. Las funciones de los Magistrados del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas. Ninguna que persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los</p>	<p>ARTICULO 89.- DEROGADO.</p>	<p>Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo. Al término de los catorce años, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones. El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. Tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley. Así mismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir de la suficiencia presupuestal del Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.</p>	
		<p>ARTICULO 94.- El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Presidente, en los términos de la Ley Orgánica respectiva.</p>	<p>ARTICULO 94.- El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes; durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.</p>

En términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos la aprobación de este decreto ni implica ningún impacto presupuestal para el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55, 57 Y la fracción II del artículo 104 y demás relacionados del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión dictaminadora procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

De la lectura y análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, se observa la referencia que el iniciador hace de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular del artículo 97 en su quinto párrafo, que se homologa como modelo para el ejercicio de la Presidencia que debe llevar a cabo el titular de la Magistratura en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, con lo cual se concuerda en la propuesta de derogar el párrafo tercero en el artículo 89 y la reforma del artículo 94 de la Constitución Local como lo propone el iniciador.

Conforme a lo anterior se aprueba en lo general y lo particular la iniciativa presentada.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentran investidas estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, ya que con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la Comisión Legislativa, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, en su aplicación analógica al ámbito estadual, bajo el principio *mutatis mutandis* (cambiándose lo que deba cambiarse), tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y texto siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Lo que se realiza en el artículo tercero transitorio de la propuesta en el entendido que la Supremacía Constitucional determinada en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone esta armonización que permite materializar el objetivo de la iniciativa, que por mandato constitucional local, fortalece la administración de justicia que imparte el Tribunal Superior de Justicia.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1, 60 en su fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61, 104 y 106 en su fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 89, y reforma el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA POR EL QUE SE DEROGA Y REFORMA DOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ESTABLECER LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA POR CUATRO AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el párrafo tercero del artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 89.- ...

...
Derogado
...
...

...
...
...
...

ARTICULO 94.- El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes; durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a la Declaratoria realizada en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el primero de julio de dos mil veintitrés, las adiciones contenidas en el presente Decreto formaran parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 147 fracción I de la propia Constitución, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado de Morelos a través del Instituto de Investigaciones Legislativas y con firma del Presidente de la Mesa Directiva, en los siguientes noventa días naturales a la entrada en vigor de este Decreto, presentara iniciativa con proyecto de decreto que actualice la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme a lo que dispone este Decreto. La iniciativa que alude este numeral podrá ser presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial en términos del artículo 42 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el primero de julio de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**